



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
ZÚÑIGA CELEBRADA EL 18 DE ABRIL DE 2024

En Zúñiga, siendo las 12:00 horas y 5 minutos del día 18 de abril de 2024, se reúnen en la Casa Consistorial, previa convocatoria cursada al efecto, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, el Ayuntamiento Pleno bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Maria Oteiza Díaz y con asistencia de los concejales electos siguientes:

Raúl Valencia Abaigar

José Manuel González Ruiz de Zuazo

Son asistidos en este acto por el Secretario, Fernando Aberasturi Lauzurika, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia y tras la constatación del quórum suficiente para su válida constitución, se pasa al conocimiento y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día:

1. APROBACIÓN DE INFORME PARA APORTAR AL PROCEDIMIENTO DE RECURSO DE ALZADA ANTE EL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE NAVARRA (R.A. Nº20258)

El Alcalde informa del Recurso de Alzada de referencia y la situación de la tramitación del mismo. Procede enviar al Tribunal el expediente administrativo y un informe aprobado por el Pleno. Una vez leído de viva voz el mismo, se somete a aprobación, resultando aprobado por unanimidad el siguiente texto de informe:

INFORME sobre el recurso de alzada interpuesto por DON ANGEL-MARÍA ARRONIZ PEREZ contra liquidaciones del AYUNTAMIENTO DE ZUÑIGA correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, sobre contribución territorial, aprobado por el Pleno Municipal de fecha 8 de abril de 2024

En relación a la Ordenanza reguladora de las ayudas para el abono de la contribución urbana y rústica,

El Pleno del Ayuntamiento de fecha 5 de septiembre de 2023 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: "Tener en cuenta la recomendación del Defensor del Pueblo y proceder a la derogación de la Ordenanza Municipal Reguladora



Ayuntamiento de Zúñiga Zuñigako Udala

de las ayudas para el abono de la contribución urbana y rústica, aprobada inicialmente en fecha 18 de febrero de 2022.”

De conformidad con el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, para la modificación de la Ordenanza tiene que haber una información pública, resolución de reclamaciones, reparos u observaciones y aprobación definitiva.

En el BON nº 236 de 14 de noviembre de 2023 se publicó la aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas para el abono de la contribución urbana y rústica.

Transcurrido el plazo de información pública y no habiéndose formulado reclamaciones, reparos u observaciones, el acuerdo de derogación inicial pasó a ser definitivo publicándose en el BON nº27 de 6 de febrero de 2024.

En relación a las liquidaciones de los años 2022 y2023.

Los tipos impositivos para el año 2022 fueron publicados en el BON nº 272 del 30 de noviembre de 2021. El tipo de gravamen aprobado para la contribución rústica y urbana fue del 0,40 ajustándose al artículo 139 de la LFHL que indica que el tipo de gravamen deberá estar comprendido entre el 0,25 y 0,50 por 100.

Los tipos impositivos para el año 2023 se aprobaron en el pleno del 11 de noviembre de 2022. El tipo de gravamen aprobado para la contribución urbana y rústica fue del 0,40 ajustándose al artículo 139 de la LFHL que indica que el tipo de gravamen deberá estar comprendido entre el 0,25 y 0,50 por 100.

Sometido el expediente a información pública, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 259, de 27 de diciembre de 2023 y en el tablón de anuncios de esta entidad local y habiendo transcurrido el plazo de la misma sin que se hubieran presentado reclamaciones, reparos ni observaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo, siendo su publicación definitiva en el BON nº 42 de 28 de febrero de 2023.

Los tipos impositivos fueron aprobados por el Pleno con antelación suficiente para que su aplicación oficial no tuviera lugar con posterioridad al 1 de enero de 2023. El traslado del anuncio de información pública al Servicio del Boletín Oficial de Navarra, se hizo en fechas próximas al acuerdo del Pleno, por lo que una vez el anuncio ha sido enviado al Servicio del Boletín Oficial de Navarra, es de este servicio de quién depende la fecha de publicación.

Independientemente de la fecha de publicación definitiva del tipo de gravamen que se fije para la contribución urbana y rústica, en ningún momento se causa perjuicio a las personas recurrentes ya que el tipo de gravamen no ha variado con respecto a 2022 y además la contribución urbana y rústica, de acuerdo con el calendario impositivo aprobado por el pleno el 4 de septiembre de 2015 y publicado en el BON Nº 188 de 21 de septiembre de 2015, se gira entre el 1 de octubre y 15 de noviembre, es decir en fecha posterior a la publicación definitiva en el BON.

En relación a la devolución de lo indebidamente ingresado actualizado en intereses de demora.

La RESOLUCIÓN número 00630/07, 19 de febrero de 2007 del Tribunal Administrativo de Navarra señala lo siguiente:



Ayuntamiento de Zúñiga Zuñigako Udala

“Tratándose el tema planteado de devolución de ingresos indebidos respecto de los abonados por la recurrente correspondientes a los ejercicios de 2004 y 2005, se ha de señalar que el ordenamiento jurídico tributario ha distinguido, convencionalmente, la figura de los ingresos indebidos de otros ingresos que, aunque pudieran calificarse de forma ordinaria como indebidos, porque su exacción haya incurrido en infracción de derecho, no pueden conceptualizarse de ese modo, en sentido estricto. Los ingresos indebidos son los que como tales define el artículo 142 de la Ley Foral General Tributaria 13/2000, de 14 de diciembre, que se desarrolla en el artículo 2 del Decreto Foral 188/2002, de 19 de agosto.

Según el reglamento, se considera que hay ingresos indebidos de la Hacienda Pública en los siguientes supuestos: a) cuando se pague una deuda inexistente; b) cuando se haya ingresado una deuda tributaria con posterioridad a prescribir la acción legal para exigir su satisfacción; c) cuando se pague una deuda extinguida por haber sido abonada, compensada, condonada o estar declarada extinta; d) cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe de la deuda; y e) cuando la Administración rectifique, de oficio o a instancia del interesado, cualquier error de hecho, material o aritmético, padecido en una liquidación u otro acto de gestión tributaria.”

Asimismo, en ningún momento indican la cantidad indebidamente ingresada.

En relación a las peticiones de los recurrentes

- *La ordenanza recurrida ya ha sido anulada*
- *No ha lugar a devolución de ingresos indebidos.*

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11:30 horas, en el lugar y fecha al principio indicados, por la Presidencia se levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta de la que yo, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO